



CIRCULAR N° 316

Santiago, 27 de agosto de 2014

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en conformidad a lo establecido en la letra c) del Artículo 39 del Reglamento General de la Bolsa, aprobó el modelo de contrato para la operación de operadores directos (OD) según anexo adjunto.

Anexo

CONTRATO PARA LA OPERACION DIRECTA EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL ELECTRONICA DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE

En Santiago, a [*] de [*] de 20[*], entre [*], RUT N° [*], sociedad corredora de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (el “Corredor”), representada por [*], [profesión], [documento identificador] N° [*], y por [*], [profesión], [documento identificador] N° [*], todos domiciliados en [*], por una parte y por la otra, [*], sociedad del giro de [*], RUT N° [*] (el “Operador Directo”), representado por [*], [profesión], [documento identificador] N° [*], y por [*], [profesión], [documento identificador] N° [*], todos domiciliados en [*], se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: El Corredor tiene acceso a la plataforma transaccional electrónica (la “Plataforma”) de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”). En tal carácter, el Corredor puede acceder a las distintas metodologías de transacción electrónica habilitadas para la negociación de productos de aquellos señalados por el artículo 5° de la Ley N° 19.220 (“Productos”), pudiendo ingresar ofertas de compra y venta, hacer posturas y en general, negociar cualquier producto que se transe en dicho mercado.

A su vez, la modalidad de operadores directos consiste en permitir el acceso directo a los sistemas electrónicos de transacción en bolsa a determinados clientes nacionales o extranjero de los corredores de bolsa de productos, para lo cual se requiere la firma de un convenio entre un corredor de bolsa de productos y el cliente.

Se hace presente que la definición de la modalidad de operadores directos señalada en el párrafo precedente, contenida en la Circular N° 1.562 de fecha 2 de octubre de 2001, de la



Superintendencia de Valores y Seguros, en relación a las bolsas de valores y sus corredores de bolsa, será plenamente aplicable para efectos del cumplimiento e interpretación del presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el Corredor autoriza al Operador Directo para que, mediante el uso del código de identificación del Corredor, y haciendo uso de la o las claves de acceso que al efecto le haya proveído la Bolsa, realice la inscripción de ofertas, ingrese ofertas de compra y venta y, en general, participe en las distintas metodologías de transacción de Productos.

TERCERO: El Corredor no proporcionará al Operador Directo elemento computacional o de software alguno, ni personal para operar en la Plataforma, siendo de la exclusiva responsabilidad del Operador Directo el procurárselos. En particular, será responsabilidad del Operador Directo velar por la capacitación de las personas que operarán en la Plataforma y del adecuado conocimiento de la misma y de la normativa que regula el funcionamiento del mercado de Productos.

CUARTO: El Operador Directo declara conocer y aceptar que toda operación que efectúe a través de la Plataforma, quedará sujeta a las normas de operación establecidas por la Bolsa, contenidas en su reglamento interno, manuales de operación y demás normativa, así como también a las normas de la Ley N° 19.220 y demás normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que, para todos los efectos legales, las operaciones realizadas bajo este contrato son realizadas por el Corredor. De esta forma, el Corredor será el único responsable frente a terceros por las ofertas, posturas y demás operaciones que el Operador Directo efectúe en la Plataforma. Por lo tanto, el Corredor se obliga a liquidar las mencionadas operaciones dentro de los plazos establecidos en la reglamentación de la Bolsa, haciendo entrega de los Productos vendidos o pagando al precio de los comprados, según corresponda.

SEXTO: El Operador Directo, por su parte, se obliga a mantener al Corredor provisto de los fondos y de los Productos necesarios para liquidar las operaciones que aquel efectúe en el sistema, y se obliga además a indemnizar cumplidamente al Corredor de todos los perjuicios que pudiera irrogarle su actuación a través de la Plataforma.

SEPTIMO: La remuneración que el Operador Directo pagará al Corredor por el servicio que éste le preste en virtud del presente contrato, podrá ser ajustada de común acuerdo por las partes durante la vigencia del mismo.

OCTAVO: Las garantías que el Operador Directo y el Corredor acuerden para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, deberán ser otorgadas mediante pólizas de seguro y/o boletas bancarias de garantía, las que podrán ser ajustadas de común acuerdo por las partes, durante la vigencia del mismo.



Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que conforme al artículo 39 del Reglamento General de la Bolsa, que a su vez se remite a los artículos 81, 82 y 83 del mismo, el directorio de la Bolsa cuenta con la facultad de exigir la constitución de garantías adicionales, conforme a criterios generales que consideren la naturaleza y cuantía de las operaciones, los riesgos involucrados y otros similares. En relación a lo anterior, en caso que el directorio haga uso de la facultad señalada, las partes tendrán un plazo de 10 días hábiles bursátiles, contado desde la fecha de emisión de la respectiva circular, para notificar a la otra parte su decisión de no perseverar en el contrato, lo que será sin perjuicio de las operaciones que pudieran estar pendientes de liquidación, respecto de las cuales se entenderá que el presente contrato se encuentra vigente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Las garantías que sean exigidas por el directorio de la Bolsa en virtud de lo señalado en párrafo anterior, deberán ser otorgadas mediante pólizas de seguro y/o boletas bancarias de garantía, y su monto será aquel establecido por el directorio mediante Circular.

NOVENO: En el evento de que el Corredor pueda operar por cuenta propia, el Operador Directo lo faculta expresamente para que, en las distintas metodologías de transacción, aquél adquiera los Productos que el Operador Directo ordene enajenar o le enajene de los suyos cuando el Operador Directo ordene adquirir.

DECIMO: El presente contrato será de plazo indefinido, pudiendo cualquiera de la partes ponerle término mediante un aviso escrito, entregado en las oficinas de la contraparte, con a lo menos 24 horas de anticipación. Será responsabilidad del Corredor comunicar a la Bolsa la terminación del contrato.

UNDECIMO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes, sea relativa al instrumento mismo de este contrato o relativa a los derechos y obligaciones que de él emanan, será resuelta en única instancia y sin forma de juicio por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por la partes o por la justicia ordinaria en subsidio.

DUODECIMO: Para la fijación de la remuneración y garantías a que se refieren las cláusulas séptimas y octavas, las partes dejan expresa constancia de la suscripción de un addendum al presente convenio que se entiende para todos los efectos formar parte integral del mismo.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes y el tercero que deberá ser enviado por el Corredor a la Bolsa.



p.p. CORREDOR

p.p. OPERADOR DIRECTO

Vigencia: La presente circular comenzará a regir a contar de esta fecha.

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General